



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-06984856-GDEBA-DPGMMPCEITGP - Registro Público de Infractores a la Guía Única de Tránsito de Minerales

---

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-06984856-GDEBA-DPGMMPCEITGP, por el cual tramita la constitución del Registro Público de Infractores a la Guía Única de Tránsito de Minerales, las Leyes N° 13.312, N° 15.164, los Decretos N° 54/20 y N° 2090/10, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 13.312 implementó en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la Guía Única de Traslado para el Tránsito de Sustancias Minerales, herramienta fundamental de política minera que permite el control preciso y completo de la actividad y la obtención de información relevante para el mejor ejercicio de la Autoridad Minera;

Que en sus artículos 19 y 20, la mencionada ley, establece que podrán aplicarse sanciones administrativas ante el incumplimiento de las normas allí establecidas cuya instrucción estará a cargo de la Autoridad Minera provincial y serán extensibles, solidariamente, al Productor Minero y el Transportista;

Que el Decreto reglamentario N° 2090/10 dispone el procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones ante las infracciones por incumplimiento de la Ley N° 13.312, así como también, las pautas para determinar el tipo y graduación de la sanción de acuerdo con su mayor o menor gravedad, el tipo de infracción, la magnitud del incumplimiento y/o reincidencia;

Que, en el mencionado decreto, en su artículo 20 apartado II, se establece que la Autoridad Minera, llevará un Registro de Infractores en el que “se anotarán las sanciones aplicadas, indicando los datos del infractor,

la falta cometida, la fecha de comisión, el número de acta mediante la cual hubiera constatado la infracción, el número de expediente, la sanción impuesta con cita del pertinente acto administrativo, y su cumplimiento” y que este Registro será de acceso público;

Que, de acuerdo con lo determinado por el artículo 29 de la Ley N° 15.164 y el artículo 1° del Anexo II.i del Decreto de Estructura Orgánico Funcional N° 54/20, la Subsecretaría de Minería del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica es la Autoridad Minera provincial;

Que, sobre esas bases, resulta necesario crear en el ámbito de esta Cartera Ministerial el Registro Público de Infractores a las Guías de Tránsito Minero de la Provincia de Buenos Aires previsto por las normas citadas;

Que conforme el marco normativo descripto, en el Registro se identificará a los sujetos que cuenten con sanciones firmes en el marco de una infracción a la Ley N° 13.312 y el Decreto N° 2090/10, como consecuencia del procedimiento administrativo realizado por la Autoridad Minera;

Que, asimismo, a los fines de ejercer adecuadamente las funciones de fiscalización y control en materia minera y garantizar la publicidad y transparencia, se autoriza publicar el listado de infractores que integren el Registro en cuestión, a través de los medios de difusión con los que cuenta el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, dejando a salvo lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley de Ministerios N° 15.164 y el Decreto de Estructura Orgánico Funcional N° 54/20 y el Decreto 2090/10.

Por ello,

## **EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar la creación del Registro Público de Infractores a la Guía Única de Tránsito de Minerales en el marco del Decreto N° 2090/10 en el ámbito de la Subsecretaría de Minería del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que, en el Registro creado por el artículo anterior, se identificará a los sujetos

que cuenten con sanciones firmes, en el marco de una infracción a la Ley N° 13.312 y el Decreto N° 2090/10, como consecuencia del procedimiento administrativo realizado por la Autoridad Minera.

A esos fines serán considerados infractores, quienes transporten y/o comercialicen sustancias minerales y/o productos o subproductos derivados, ya sea que lo hagan a título de productores mineros, comerciantes y/o transportistas, y se efectúen por medio de transporte terrestre y/o ferroviario, que incurran en alguna de las situaciones previstas por el artículo 18 del Decreto N° 2090/10 y posean una sanción administrativa firme en los términos de esa norma, así como será extensible, en los términos establecidos por la Ley N° 13.312, al transportista y/o el titular de la carga y emisor de la guía.

**ARTÍCULO 3°.** Autorizar la publicación del listado de infractores que integren el Registro creado por la presente, a través de los medios de difusión con los que cuenta el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, dejando a salvo lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y la normativa modificatoria y complementaria que en el futuro se dicte.

En la publicación se incluirá: los datos del infractor, la falta cometida, la fecha de comisión, el número de acta mediante la cual se hubiera constatado la infracción, el número de expediente, la sanción impuesta con cita del pertinente acto administrativo, y su cumplimiento.

**ARTÍCULO 4°.** Autorizar la asignación presupuestaria para atender los gastos que demande la realización del Registro aprobado en el artículo 1° de la presente, la cual se erogará de conformidad a la normativa vigente, con imputación a las partidas específicas del ejercicio para el que se generen los gastos.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar. Notificar a la Fiscalía de Estado. Comunicar a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y pasar a la Subsecretaría de Minería. Cumplido, archivar.